

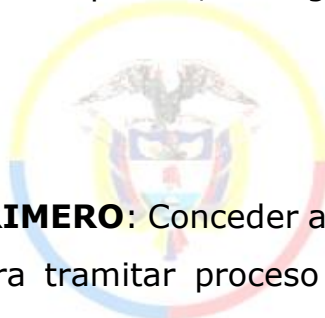


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de agosto de dos mil veintitrés

La solicitud de Amparo de Pobreza formulada por **José Wilmer Bedoya Restrepo**, fue inadmitida por auto del 11 de julio del 2023, siendo subsanada en debida forma pues se indicó el domicilio de la menor y la prueba genética realizada en el 2017, cumpliendo los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a conceder el beneficio pedido y a la designación de profesional del derecho que lo represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,



RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a **José Wilmer Bedoya Restrepo**, para tramitar proceso de **Impugnación de Paternidad** en contra de la menor AMBP¹, figurando como su progenitora en el correspondiente registro civil de nacimiento **Carolina Pineda Paez**.

SEGUNDO: Designar como como apoderado a **Luis Felipe Quintero Preciado**.

TERCERO: Notifíquese la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de Ley.

CUARTO: Remítase la presente providencia al peticionario y una vez aceptado el encargo compártase de manera simultánea el asunto a los correos electrónicos de éste y del profesional del derecho.

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. Además de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed09e40ef3f618b7ee13e37861e96585d29f489bba754a8c0137f3701d0e29fc**
Documento generado en 02/08/2023 09:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>